



DICTAMEN

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
CERMGA/2019/1	Comisión de estudio para la redacción de la memoria de la gestión del agua en el municipio

**Francisco de Sales Salinas Álvarez, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,
CERTIFICO:**

Que en la sesión celebrada el 28 de marzo de 2019 se dictaminó favorablemente el siguiente acuerdo:

Expediente 3220/2018. TOMA EN CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN INICIAL DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA EL CAMBIO DE FORMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE LA VILLA DE ZUERA, ESTUDIO DE TARIFAS, Y ACTOS DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

Atendido que el Pleno del Ayuntamiento de Zuera, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de abril de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

“VIGÉSIMOPRIMERO.- DENUNCIA EXPRESA DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO SUSCRITO CON LA EMPRESA SOGESUR-SOCIEDAD DE GESTIÓN DE SERVICIOS URBANOS S.A., ACTUALMENTE AQUALIA, GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A.

Se da cuenta a los miembros de la Corporación del contenido de la propuesta elevada al respecto por la Alcaldía una vez dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente.

Considerado ya suficientemente tratado el asunto, se procede a su votación.

VOTACIÓN

Votos a favor: 13 (PSOE, PP, SOMOSZUERA, FIA-PILL, PAR). Abstenciones: 0. Votos en contra: 0.

ACUERDO

“Por acuerdo de Pleno de fecha 19 de febrero de 1999 se adjudicó el Servicio Municipal de Agua y Alcantarillado a la Empresa SOGUESUR-SOCIEDAD DE GESTION DE SERVICIOS URBANOS SA., ahora AQUALIA, GESTION INTEGRAL DEL AGUA S.A.

En fecha 14 de abril de 1999 se suscribió el contrato y Pliego de condiciones técnico económico administrativas, con la empresa SOGUESUR-SOCIEDAD DE GESTION DE SERVICIOS URBANOS SA., para la gestión del Servicio Municipal de Agua y Alcantarillado por un periodo de 15 años contados a partir de la fecha 1 de mayo de 1999, prorrogables tácitamente por periodos de 5 años hasta el máximo legal, salvo denuncia expresa por alguna de las partes contratantes, notificada al menos un año antes de su vencimiento, y conforme a la cláusula 2ª del pliego.



Visto que ha finalizado el plazo de ejecución del contrato previsto y se está en ejecución de una primera prórroga del mismo.

Atendido que a partir de la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre las prórrogas tácitas, admisibles según la legislación anterior, deben ser rechazadas, y visto que la prórroga del contrato es una renovación del mismo por un nuevo periodo.

Vista la Clausula 2ª del pliego de condiciones económico administrativas que han de regir el concurso para la concesión de la gestión del servicio municipal de abastecimiento de agua y alcantarillado de la Villa de Zuera, que establece la duración del contrato, y los periodos de prórroga del mismo, salvo denuncia expresa por alguna de las partes contratantes, notificada al menos un año antes de su vencimiento.

Vista la legislación sobre contratos del Sector público aplicable a este expediente.

Previo dictamen favorable de la Comisión de Hacienda y Régimen Interior.”

Este Ayuntamiento Pleno, por mayoría de sus miembros, en virtud de lo establecido en normativa indicada,

ACUERDA

“Primero.- Denunciar expresamente la duración del contrato para la gestión del Servicio municipal de agua y alcantarillado suscrito con la mercantil SOGUESUR-SOCIEDAD DE GESTION DE SERVICIOS URBANOS SA, ahora AQUALIA, GESTION INTEGRAL DEL AGUA S.A. en fecha 14 de abril de 1999, considerando que se da por finalizado en fecha 1 de mayo de 2019.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para la gestión de los documentos que sean precisos para ejecutar este acuerdo.

Tercero.- Notificar a los interesados.”

Atendido que el Pleno del Ayuntamiento de Zuera, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.- Iniciar el expediente para el estudio de todas las alternativas de gestión del servicio público de abastecimiento de agua y alcantarillado del municipio de Zuera a partir de la finalización del contrato para la gestión del servicio municipal de agua y alcantarillado suscrito con la mercantil Soguesur-Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos SA, ahora Aqualia Gestión Integral del Agua S.A., y que, por denuncia del mismo, adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Zuera, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2018, se dará por finalizado el día 1 de mayo de 2019.

Segundo.- Crear la Comisión de Estudio, integrada por miembros de la Corporación y por personal técnico cualificado, para analizar los condicionantes, las ventajas y los inconvenientes de las diferentes alternativas de modelos o formas de gestión susceptibles de establecerse y elabore la memoria social, jurídica, técnica y financiera para determinar el mejor sistema de gestión del servicio de abastecimiento y alcantarillado de Zuera de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del RD 781/1986, de 18 de abril.

Tercero.- La Presidencia de la Comisión de Estudio para la redacción de la memoria, recaerá sobre la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zuera o persona que legalmente la sustituya.

Cuarto.- Designar como miembros de la Corporación vocales de la Comisión de Estudio a:



M^a Jesús Gracia Magdalena, concejal del Ayuntamiento de Zuera, en representación del grupo municipal del PSOE.

Marta Abengochea Aurenzanz, concejal del Ayuntamiento de Zuera, en representación del grupo municipal de Somos Zuera

Luis Miguel Sevil Mezquida concejal del Ayuntamiento de Zuera, en representación del grupo municipal del FIA PILL.

Francisco Javier Nasarre Sus concejal del Ayuntamiento de Zuera, en representación del grupo municipal del PAR.

Quinto.- Designar miembros de la Corporación suplentes de la Comisión de Estudio a:

Joaquina Muñoz Rubio, concejal del Ayuntamiento de Zuera, en representación del grupo municipal del PSOE.

Carlos Fleta Ventura, concejal del Ayuntamiento de Zuera, en representación del grupo municipal de Somos Zuera

Sexto.- Designar como personal técnico al Secretario, a la Interventora municipal o personas que legalmente les sustituyan, así como al Aparejador Municipal y a la Técnico en Urbanismo.

Séptimo.- La comisión puede proponer que se encargue para el cumplimiento de su objetivo, estudios, informes o dictámenes a profesionales ajenos al Ayuntamiento e incorporar a las reuniones de la Comisión el personal técnico cualificado propio o ajeno que se acuerde.

Octavo.- Los responsables de la Consultora PW Advisory&Capital Services, S.L. serán invitados a participar como asesores-técnicos de la Corporación y especialistas en cuestiones del ciclo integral del agua en las reuniones que la Comisión de Estudio pueda celebrar para la elaboración de la memoria justificativa de los diferentes modelos de gestión, relativa a los aspectos sociales, jurídicos, técnicos y financieros de la gestión del agua en el municipio.

Noveno.- Fijar que, en una eventual votación, se seguirá el criterio de cualquier comisión informativa municipal y que la representación política mantendrá la naturaleza de su voto de forma ponderada a su representación en el Pleno municipal. Sera de aplicación, por lo que hace referencia a su régimen y funcionamiento, lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Comisión de Estudio quedara extinguida una vez concluido el objeto que motivo su creación.

Decimo.- Notificar este acuerdo a las personas designadas para su conocimiento y efectos oportunos.”

Visto que el artículo 103. 1 de la Constitución Española de 1978 establece que:

“La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho”.

Visto que la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera somete a las actuaciones de las Administraciones Públicas a los principios de sostenibilidad financiera en su artículo 4 y eficiencia en la asignación de



recursos públicos –artículo 7- que establece en el apartado 2º que:

“La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicaran políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público”.

Atendido que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 25.2 que el municipio ejercerá competencias en materia de abastecimiento de aguas, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales; el artículo 26.1 de la ley referida establece la obligatoriedad que todos los municipios, por si o asociados, presten servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, a la vez que el artículo 86 declara la reserva a favor de las Entidades locales de dichos servicios que considera esenciales.

Visto que el artículo 44 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón establece que:

“Artículo 44 Servicios municipales obligatorios

Los municipios, por sí mismos o asociados a otras entidades locales y, en su caso, con la colaboración que puedan recabar de otras administraciones públicas, prestarán, como mínimo, los siguientes servicios:

a) En todos los municipios: Abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y tratamiento adecuado de las aguas residuales;.....”.

Atendido que el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece los distintos modelos de gestión de los servicios públicos y las particularidades existentes entre ellos.

Visto que el artículo 204 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón establece:

“Artículo 204 La iniciativa económica de las entidades locales

1. Las entidades locales, para la satisfacción de las necesidades de los vecinos, podrán prestar los servicios y realizar las actividades económicas que estimen pertinentes, de acuerdo con el [artículo 128.2 de la Constitución](#).

2. La prestación de servicios y la realización de actividades económicas podrá realizarse en régimen de libre concurrencia o con monopolio. Únicamente procederá el monopolio respecto de las actividades o servicios expresamente reservados por ley a las entidades locales”.

Visto que el artículo 205 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón establece:

“Requisitos para la prestación de servicios y ejercicio de actividades económicas

1. Los acuerdos de las entidades locales relativos a la prestación de servicios y al ejercicio de actividades económicas requerirán la tramitación de un expediente en el que se acredite la conveniencia y oportunidad de la iniciativa para los intereses públicos locales.

2. El expediente se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Acuerdo inicial del Pleno. La adopción del acuerdo requerirá la elaboración previa por una comisión nombrada al efecto de una memoria comprensiva de los aspectos sociales, financieros, técnicos y jurídicos de la actividad, la forma de gestión, la previsión de los ingresos y precio de los servicios ofertados y los supuestos de cese de la actividad.



b) Exposición pública por plazo no inferior a un mes, a efectos de reclamaciones y alegaciones.

c) Aprobación del proyecto por el Pleno de la entidad.

3. Cuando los servicios reservados se presten en régimen de libre concurrencia, bastará para su establecimiento el acuerdo del Pleno de la entidad, que determinará la forma de gestión del servicio.

4. Cuando los servicios reservados se presten en régimen de monopolio, el acuerdo del Pleno deberá adoptarse por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y requerirá la aprobación del Gobierno de Aragón, que se otorgará si concurren las circunstancias de interés público legitimadoras de la exclusión de la iniciativa privada, tales como la imposibilidad física o económica de establecer más de una infraestructura de red para el servicio, o lo aconsejen razones de seguridad, salubridad u orden público, de acuerdo con el Derecho de la Unión Europea. La resolución del Gobierno de Aragón deberá adoptarse en el plazo de tres meses desde la recepción del expediente completo, entendiéndose aprobada si no hay resolución expresa en dicho plazo.

5. El acuerdo aprobatorio de la prestación de los servicios en régimen de monopolio comportará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados por el servicio”.

Visto que el artículo 209 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón establece:

“Artículo 209 Gestión directa mediante sociedad mercantil

1. Los servicios locales de carácter económico podrán gestionarse directamente a través de la constitución de una sociedad mercantil cuyo capital social pertenezca íntegra o mayoritariamente a la entidad local. La sociedad adoptará alguna de las formas de responsabilidad limitada y actuará en régimen de empresa privada sujeta al Derecho mercantil, excepto en las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero y contratación.

2. En la escritura de constitución de la sociedad constará el objeto de la misma, el capital aportado por la entidad local, la forma de constituir el Consejo de Administración y la determinación de quienes tengan derecho a emitir voto en éste. El Pleno de la entidad asumirá las funciones de Junta General cuando el capital social pertenezca íntegramente a la entidad local; cuando su participación sea mayoritaria, su representación en la Junta General se determinará por el Pleno.

3. El personal de la sociedad estará sujeto al Derecho laboral.

4. Las sociedades públicas locales elaborarán anualmente un programa de actuación, inversiones y financiación”.

Considerando que el trámite precedente consiste en la toma en consideración de la memoria, estudio de tarifas y resto de la documentación, por parte de la comisión especial creada al efecto, por acuerdo plenario de fecha 13 de diciembre de 2018 y su dictamen previo a su presentación al Pleno del Ayuntamiento de Zuera, relativo a la aprobación inicial y su sometimiento a información pública por plazo no inferior a un mes, a efectos de reclamaciones y alegaciones y actos subsiguientes de tramitación administrativa.

El Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación somete a dictamen de la Comisión especial creada al efecto por acuerdo plenario de fecha 13 de diciembre de 2018 y según lo previsto en el artículo 205 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón la adopción del siguiente



ACUERDO

PRIMERO.- Tomar en consideración y aprobar inicialmente la memoria social, jurídica, técnica y financiera, estudio de tarifas y el resto de la documentación que figura en el expediente administrativo, por la que se propone el cambio de la forma actual de gestión indirecta del servicio público municipal de abastecimiento y alcantarillado de la Villa de Zuera, al modo de gestión directa a través de la sociedad mercantil local ZUERA DE GESTIÓN URBANÍSTICA S.A.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de un mes, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, Sección provincial de Zaragoza, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Zuera a efectos de presentación de alegaciones y reclamaciones.

TERCERO.- Someter el expediente a audiencia pública por plazo de un mes, a contar desde su publicación mediante anuncio en la página web municipal, a los efectos, en ambos casos, de presentación de alegaciones, reclamaciones o sugerencias durante ese periodo.

CUARTO.- Facultar, en la forma más amplia posible, al Alcalde-Presidente de la Corporación, para la realización de las gestiones y actuaciones, así como para suscribir y firmar toda clase de documentos públicos o privados relacionados con este asunto.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE